

Registros	Audiencias
Villacarrillo	Granada.
Barbastro	Zaragoza.
Pola de Laviana	Oviedo.
Cieza	Albacete.
La Unión	Albacete.
Lillo	Madrid.
Lalín	Coruña.
Daroca	Zaragoza.
Reinosa-Valle de Cabuérniga...	Burgos.
Gérgal-Scorbas	Granada.
Arnedo-Cervera del Río Al-	
hama	Burgos.
Mora de Rubielos-Aliaga	Zaragoza.
Oñivena	Cáceres.

Los Registradores presentarán sus instancias en el plazo de quince días naturales que señala el artículo 498 del Reglamento Hipotecario, en las que será reseñado el número y fecha del documento nacional de identidad.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición libre para proveer dos plazas de Auxiliar Administrativo en la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya por la que se anuncia la fecha de celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y la de comienzo de los ejercicios.

Constituido el Tribunal designado por Resolución de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya de 14 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) para calificar la oposición libre convocada por Resolución del mismo Organismo de 24 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), para proveer dos plazas de Auxiliar Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, ha acordado lo siguiente:

Primero.—El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores tendrá lugar el día 18 del corriente mes, a las siete y cuarto de la tarde, en el salón de sesiones de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya (Cristo, número 11, segundo).

Segundo.—La realización del primer ejercicio se llevará a cabo el día 11 de enero próximo, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya, convocándose en único llamamiento a todos los señores opositores, que deberán acudir provistos de máquina de escribir.

Bilbao, 5 de diciembre de 1970.—El Vocal Secretario, José Díaz Pereira.—V.º B.º: El Presidente, Javier de Ybarra y Bergé. 7.049-E.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir doscientas veintidós plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218), Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 158) y Decreto de 24 de septiembre de 1964 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 230), se anuncian en concurso-oposición 225 plazas de caballeros cadetes en la Academia General Militar, que se distribuirán entre las distintas Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil, en la forma siguiente:

Infantería, 96.
Caballería, 17.
Artillería, 45.
Ingenieros, 22.
Intendencia, 16.
Guardia Civil, 30.

Si el número de aspirantes aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan de beneficio de ingreso sin ocupar plaza, se repartirán proporcionalmente a las anunciadas para cada Arma o Cuerpo.

El concurso-oposición se regirá por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y publican a continuación, y

por los programas aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218).

Los exámenes darán comienzo en la segunda quincena del próximo mes de mayo.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El ingreso en la Academia General Militar será por concurso-oposición entre el personal de las procedencias que se indican, que reúna las condiciones de: Ser español, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física, buen concepto moral y, además, las que a continuación se detallan.

1.2. Edades.

1.21. Suboficiales profesionales: Edad máxima, treinta años.
1.22. Clases de tropa de la Guardia Civil con edades superiores a las señaladas en los apartados 1.24, 1.25 y 1.26, que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo: Edad máxima, treinta años.

1.23. Plazas de gracia: Edad máxima, veintitrés años.

1.24. Cabos primeros: Edad máxima, veintitrés años.

1.25. Cabos y soldados con un año, como mínimo de servicios en filas, cumplido el 15 de septiembre; e hijos y huérfanos de militares profesionales de los Ejércitos: Edad máxima, veintidós años.

1.26. Cabos y soldados con menos de un año de servicio y pasanos: Edad máxima, veinte años.

1.27. Los opositores que tengan aprobado el primer grupo del plan antiguo podrán concurrir a ésta con arreglo a las condiciones de estudios (sin tener aprobado el Preuniversitario) y de edad establecida cuando realizaron el examen, pero sometiéndose a las pruebas que se citan en estas Instrucciones.

Todas las edades se entenderán cumplidas en el año natural en que tengan lugar los exámenes del concurso-oposición.

1.3. Grado.

El personal de las procedencias enunciadas, con excepción de los Suboficiales profesionales y los que se especifican en el apartado 1.27, deberá acreditar el haber superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario.

1.4. Estado civil.

Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales, habrán de ser solteros o viudos sin hijos. Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniéndose a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda.

1.41. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberla obtenido.

1.42. De lo contrario, el certificado del Jefe de Cuerpo que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958, antes citada.

1.5. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos nueve y doce del Decreto de 10 de febrero de 1956 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 49), se reservará el 25 por 100 de las plazas que anualmente se anuncian en cada una de las Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil para ser cubiertas por los Suboficiales profesionales.

Las plazas no cubiertas por estos aspirantes podrán serlo por los otros, en riguroso orden de puntuación.

Las plazas que queden vacantes de las no reservadas serán cubiertas por Suboficiales profesionales aprobados y sobrantes del cupo a ellos asignado, caso de que exista.

En ningún caso se podrá autorizar otra ampliación que las señaladas en el número 3.1 de estas Instrucciones.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

2.1. Documentación.

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión al concurso-oposición.

2.2. Las expresadas instancias, ajustadas al modelo que se acompaña, se admitirán en la Academia General Militar desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria, bien entendido que las recibidas con posterioridad se considerarán nulas.

En el caso de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia.

2.3. La documentación común que deberán presentar los aspirantes a ingreso antes de finalizar la fecha de presentación de instancias, o excepcionalmente y en casos justificados, antes del día del correspondiente reconocimiento médico, será la siguiente:

2.31. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en distrito notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia.

2.32. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.33. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid. Cuando se trate de aspirantes que sean hijos de militar, este certificado será expedido por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia donde su padre preste sus servicios.

2.34. Certificado de haber superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario, excepto los comprendidos en el apartado 1.27 y los Suboficiales profesionales.

2.35. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.36. Testimonio expedido por el Secretario del Juzgado, con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia. En caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar, además, certificado del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia. Los hijos de militares en activo podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o autoridad militar autorizada para su expedición. Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.37. Dos fotografías iguales, de tamaño carnet, hechas en fecha inmediata a la convocatoria, de frente y descubierta. Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la izquierda del lugar señalado para la póliza; la otra irá suelta y llevará en el respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

2.38. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.4. Beneficiarios de ingreso y permanencia: Copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.5. Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 500 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para la admisión al concurso-oposición el número del giro postal y fecha de su imposición.

De este pago quedarán exentos:

2.51. Los huérfanos de militares de los tres Ejércitos (Tierra, Mar y Aire).

2.52. Los hijos, hermanos o nietos de caballeros laureados de San Fernando, y los hijos de poseedores de la Medalla Militar individual.

2.53. Los Suboficiales profesionales.

2.54. Los Cabos y Soldados procedentes de alistamiento o voluntarios, estos últimos con dos años, como mínimo, de servicio en filas el 15 de septiembre del año que tenga lugar el concurso-oposición.

2.55. Los aspirantes cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén calificados en primera o segunda categoría. Para justificar este derecho, el aspirante deberá presentar el título de beneficiario de familia numerosa o fotocopia del mismo, expedido a favor de sus padres por el Ministerio del Trabajo. En caso de remitir el título, le será devuelto una vez surtido sus efectos.

2.6. Todos los aspirantes deberán hacer constar en su instancia el idioma (francés o inglés) de que deseen examinarse.

Los que hayan concurrido a convocatorias anteriores y tengan aprobado el primer grupo no necesitarán examinarse del idioma, aun cuando se hayan examinado de alemán o árabe, sirviéndoles la calificación que hayan obtenido en el mismo cuando lo aprobaron, sin perjuicio del derecho que se reconoce al aspirante a nuevo examen para mejorar la calificación, siendo esta última definitiva cuando se mejore a aquella.

2.7. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión al concurso-oposición o las razones que a ello se opongan.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de exámenes interesándole noticias de ella.

2.8. Los militares de cualquiera de los tres Ejércitos unirán, además de la documentación común a todos los aspirantes, la copia de la Hoja de Servicios o Filiación y Hoja de Castigos.

2.9. Los aspirantes que por haberse presentado a convocatorias anteriores hubiesen remitido a la Academia en otra ocasión el certificado de nacimiento o la certificación de la prueba de madurez del curso Preuniversitario, quedarán exentos de remitirlos nuevamente.

3. BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos de poseedores de la Medalla Militar individual y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos profesionales, de Complemento, honoríficos o militarizados,

muerdos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, disfrutarán de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218) les concede, ampliada por ley 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, lo que acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad, a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que en cada caso se deberá acompañar a la petición de tales beneficios.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el número 3.1 y los hijos de militares profesionales de los tres Ejércitos, solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar, por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, la que deberá tener entrada en dicho Centro antes del día 10 de mayo del año de la convocatoria y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.21. Huérfanos ordinarios.—Certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege y le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su muerte.

En el caso de que por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos no estuviera o no hubiera estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.22. Hijos de militar.—Copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

4. DE LOS EXÁMENES

4.1. Los exámenes darán comienzo en la segunda quincena de mayo, y serán por el sistema de tanda única, excepto Sico-tecnia, Educación Física y Reconocimiento Facultativo.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que han de presentarse para realizarlos.

4.2. Los Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa admitidos a la oposición efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

4.3. Los exámenes de ingreso en la Academia General Militar abarcarán las pruebas siguientes:

Primera.—Reconocimiento facultativo.

Segunda.—Prueba de aptitud física.

Tercera.—Examen sicotécnico (de carácter informativo).

Cuarta.—Idiomas (francés e inglés).

Quinta.—Análisis matemático y Geometría analítica (ejercicios escritos: práctico y teórico).

Sexta.—Geometría y Trigonometría (ejercicios escritos: práctico y teórico).

Séptima.—Física (ejercicios escritos: práctico y teórico).

4.4. Calificación.

4.41. El examen de sicotecnica lo es a título experimental e informativo, por lo que no será calificado.

4.42. El reconocimiento facultativo y el examen de aptitud física no tendrán más calificaciones que las de apto o no apto.

4.43. Las demás pruebas serán objeto de calificación numérica, comprendida entre cero a diez, que permita el ulterior escalafonamiento.

4.44. Las pruebas quinta, sexta y séptima se calificarán con la media aritmética de las dos notas obtenidas en las partes de que dichas pruebas se componen (ejercicio práctico-escrito y ejercicio teórico-escrito).

4.5. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los coeficientes de importancia siguientes:

Cuarta prueba, cuatro.

Quinta prueba, seis.

Sexta prueba, seis.

Séptima prueba, cinco.

4.6. La suma de los productos de cada nota numérica, por su coeficiente respectivo, dividida por cuatro (número de pruebas que se conceptúan numéricamente), determinará la calificación final que corresponde al aspirante.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS PRUEBAS

5.1. Reconocimiento facultativo.

5.11. El examen será metódico y detenido, comprendiendo:

5.111. Exploración clínica y radioscópica o, en su caso, radiografía de los órganos torácicos.

5.112. Exploración del aparato renal (examen de orina recientemente emitida), en la que se investiguen densidad (mó-luria), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimentos (cilindros).

5.113. Exploración del sistema nervioso y locomotor.

5.114. Exploración de órganos de los sentidos.

5.115. Exploraciones complementarias reducidas de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

5.12. El Cuadro Médico de Exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General de Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3087/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28 de 1970), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

5.121. Se modifican los números 1, 3 y 5, letras H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual, normal, en las escalas tipográficas luminosas de Weker, en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los atigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo primero de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías. En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de los dos tercios de la unidad.

5.122. El número 2, letra I, del grupo primero se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.123. Asimismo se entenderán modificados los números 8 y 9, letra G, del grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quien la padece.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

5.13. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento, un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.14. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del Cuadro de Exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los Hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente de su concesión por el General Director de la Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los Médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, al su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria, en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final.

6.15. La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6.16. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

5.2. Prueba de aptitud física.

El examen de aptitud física consistirá en:

5.21. Una sesión de gimnasia educativa.

5.22. Pruebas individuales con un mínimo de marca.

La sesión de gimnasia educativa se registrará por las «Normas Comunes a todas las Armas y Cuerpos para la Instrucción Físico-Militar», aprobadas por Orden de 27 de mayo de 1967 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 122). Será dirigida por un Profesor titulado del Tribunal, con demostración práctica por los Monitores nombrados a este efecto.

Puede ser causa de eliminación de la prueba el desconocimiento por parte del aspirante de los ejercicios que comprenda la sesión.

Las pruebas individuales comprenderán:

Salto al largo del caballo.
Salto en longitud.
Salto en altura.

Trepa por cuerda lisa.

Carrera de velocidad en pista.

El salto al largo del caballo con una altura de 1,25 metros y trampolín rígido situado a 0,80 metros.

El salto de longitud, sobre foso, se hará con carrera, debiendo lograrse un mínimo de 3,75 metros.

El salto en altura, con carrera, mínimo de 1,10 metros.

La trepa por cuerda lisa, como mínimo, de 4 metros de trepa.

La carrera de velocidad sobre pista, 100 metros, en un tiempo máximo de 15,4 segundos.

Todas las pruebas individuales serán eliminatorias.

También será objeto de demostración práctica por los Monitores correspondientes.

En los saltos el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

La trepa por cuerda lisa y la carrera de velocidad se realizarán en un solo intento, sin opción a otro salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

5.23. Durante el examen de aptitud física, los Vocales Médicos atenderán a las incidencias del mismo para reconocer a todos aquellos que, a juicio de alguno de los componentes del Tribunal reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

5.3. Idiomas.

Constará de dos ejercicios consecutivos de traducción directa e inversa.

En el primero el examinando debe redactar, en un plazo máximo de una hora, la traducción completa de un tema del idioma elegido, común para todos los aspirantes, dentro de cada idioma.

En el segundo, una traducción inversa, en el plazo máximo de treinta minutos. Se permite el uso de diccionario.

5.4. Análisis matemático y Geometría analítica.

5.41. Ejercicio práctico-escrito.

Se someterán a resolución del aspirante seis problemas: uno de Matemática moderna, uno de Análisis matemático, uno de Geometría analítica, uno de derivadas (aplicación teórica de máximos y mínimos), uno de funciones (estudio de una curva) y uno de Cálculo integral. Referentes todos a puntos de aplicación de estas teorías; el aspirante que no resuelva tres, como mínimo, será eliminado.

Duración del ejercicio: Seis horas.

5.42. Ejercicio teórico-escrito.

Consistirá en contestar por escrito a temas y cuestiones de las diferentes materias contenidas en el programa de esta prueba.

Serán eliminados los aspirantes que no demuestren un conocimiento completo de las materias objeto del ejercicio.

Duración del ejercicio: Cinco horas.

5.5. Geometría y Trigonometría.

5.51. El ejercicio práctico-escrito. En forma análoga a lo dispuesto para la prueba anterior sometiéndose a resolución del aspirante seis problemas: Dos de Geometría plana, dos de Geometría del espacio, uno de Trigonometría plana y uno de Trigonometría esférica. Será eliminado el aspirante que no resuelva un mínimo de tres.

Duración máxima: Seis horas.

5.52. Ejercicio teórico-escrito. En la misma forma que el ejercicio de igual clase de la prueba anterior, desarrollándose proposiciones matemáticas de Geometría y Trigonometría de las diferentes materias contenidas en el programa de esta prueba.

Serán eliminados los aspirantes que no demuestren un conocimiento completo de las materias objeto del ejercicio.

Duración del ejercicio: Cinco horas.

5.6. Física.

5.61. Ejercicio práctico-escrito. Se someterán a la resolución del aspirante seis problemas: Uno de Cinemática, uno de Estática o Dinámica, uno de Termología (calor) uno de Óptica y dos de Electricidad; será eliminado el aspirante que no resuelva un mínimo de tres, siendo uno de estos de electricidad.

Duración del ejercicio: Seis horas.

5.62. Ejercicio teórico-escrito. Consistirá en contestar por escrito a temas y cuestiones de las diferentes materias contenidas en el programa de esta prueba. Serán eliminados los aspirantes que no demuestren un conocimiento completo de las materias objeto del ejercicio.

Duración del ejercicio: Cinco horas.

6. TRIBUNALES DE EXAMEN

6.1. Los Tribunales que han de actuar en los exámenes de ingreso se constituirán en la Academia General Militar y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del

Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia, pudiéndose utilizar discrecionalmente el profesorado de las restantes Academias de las Armas y Cuerpo de Intendencia, si fuera necesario.

6.2. Los Tribunales estarán compuestos por un primer Profesor Presidente y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas y Cuerpos, a ser posible. Si para la constitución del Tribunal de la primera prueba la Academia precisase Médicos, el General Director solicitará el nombramiento de los que fuesen necesarios.

7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. El desarrollo de los ejercicios escritos seguirá la forma y trámites que se mencionan a continuación:

Constituido en los locales señalados para la prueba el Tribunal que haya de actuar, se celebrará, a presencia de los aspirantes convocados, el sorteo de los temas o problemas que deben ser propuestos en aquellas pruebas que lo requieran.

7.2. Para la ejecución de los ejercicios, los aspirantes, ocupando sus puestos respectivos procederán a copiar, dictados por el Secretario del Tribunal, los enunciados de los temas o problemas objeto de la prueba, los cuales se dejarán escritos en una pizarra o se entregará a los aspirantes copia escrita del tema o problemas, sacados a suerte, para su desarrollo.

Los ejercicios se escribirán, precisamente, a tinta o bolígrafo azul o negro. Anunciada por el Tribunal la hora en que dé principio el ejercicio, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales examinadores, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los examinandos dispongan de apuntes, libros o elementos que no sean, en su caso, diccionario del idioma elegido, tablas de logaritmos que figuren en la correspondiente bibliografía, juego de cartabones, regla graduada y de cálculo, transportador y compás, de que deberán ir provistos.

Cada aspirante elegirá al azar, entre varias, una hoja de papel con el sello de la Academia, dividida, por taladros, en dos partes; en la superior escribirá su nombre y apellidos y firma entera, hecho lo cual, la introducirá en un sobre blanco que, cerrado, depositará por sí mismo en el buzón preparado al efecto; la parte inferior de la hoja la utilizará para desarrollar los temas y ejercicios que constituyen la prueba, solicitando del Tribunal el papel, también sellado, que necesite para la totalidad del ejercicio.

En ambas partes de la hoja inicial irá, cubierto por papel opaco, un mismo lema, distinto para cada aspirante y género de prueba, que no será descubierto hasta después de calificarse el ejercicio por el Tribunal.

Terminado el desarrollo del ejercicio el opositor trazará una línea a renglón seguido del último escrito y, sin firmarlo, conservando intacta la cubierta del lema, lo introducirá en otro sobre en blanco que, cerrado, depositará a continuación en otro buzón habilitado a tal fin en la sala de examen; solicitando acto seguido, del Tribunal, la venia para retirarse.

Expirado el plazo de tiempo concedido para el ejercicio escrito, se cerrarán los trabajos en el estado en que se hallen.

7.3. Los aspirantes que, sin motivo justificado, dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredita la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobernador Militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto, solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad, el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil, cuando no lo hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en la Academia (Secretaría de exámenes) para que se le señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha primera prueba la última tanda de que conste la convocatoria.

Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física), el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada se autorizará la admisión a examen de dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado de la oposición.

No puede seguirse el mismo criterio de aplazamiento en la realización de las pruebas, que, según determina el apartado 4.1 de estas Instrucciones, deben efectuarse por el sistema de tanda única, perdiendo el derecho a la oposición los que no se presenten en las fechas y horas fijadas para su realización.

8. DE LA PETICIÓN DE ARMA O CUERPO

8.1. La elección de Arma o Cuerpo se hará por los aspirantes que se presenten a la oposición en el impreso que les será facilitado por la Academia, teniendo presente lo siguiente:

8.1.1. En dicho impreso se expresarán, por orden de preferencia, todas las Armas y Cuerpos que interesen al aspirante, sin que exista la obligación de relacionarlos todos, pero teniendo en cuenta que si por puntuación no le correspondiera plaza en algunas de las Armas o Cuerpos solicitados, quedaría eliminado de la convocatoria.

8.1.2. Únicamente quedan excluidos de la elección de Arma o Cuerpo los aspirantes acogidos al apartado 1.22, que sólo podrán solicitar la Guardia Civil.

9. DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS Y CLASIFICACIÓN DENTRO DE LA PROMOCIÓN DE INGRESO

9.1. Finalizados los exámenes y reunidas las actas, la Jefatura de Estudios de la Academia clasificará a los aspirantes que hayan resultado aptos en el reconocimiento facultativo, prueba de aptitud física y obteniendo nota igual o superior a cinco en las pruebas que se califican numéricamente, distribuyéndolos en los tres grupos siguientes y, dentro de cada uno, por orden de mayor a menor puntuación final:

- a) Aspirantes Suboficiales.
- b) Aspirantes no acogidos a beneficios de ingreso.
- c) Aspirantes acogidos a beneficios de ingreso.

La designación de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso se hará de acuerdo con lo establecido en el número 1.5 de estas Instrucciones y según el orden de preferencia del Arma o Cuerpo que figura en las respectivas papeletas, teniendo en cuenta lo que seguidamente se dispone para los aspirantes comprendidos en las relaciones de los expresados grupos:

Grupo a) Se iniciará por ellos la asignación de Arma o Cuerpo, que se hará por riguroso orden de puntuación hasta agotar las plazas reservadas. Si quedaran plazas vacantes, se darán para ser cubiertas por los aspirantes del grupo b).

Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior al de plazas reservadas, el exceso cubrirá, como se ha dicho, por rigurosa puntuación las que pudieran quedar vacantes en el grupo b).

Grupo b). Las plazas no reservadas y las sobrantes del grupo a) serán asignadas por riguroso orden de puntuación.

De los aspirantes comprendidos en las relaciones a) y b), únicamente se considerarán aprobados aquéllos a los que correspondiera ocupar plaza en la forma indicada, considerándose eliminados del concurso todos los restantes.

Grupo c). Para los aspirantes comprendidos en este grupo, se procederá así:

Se clasificarán, en el Arma o Cuerpo a que precisamente pertenezca o hubiese pertenecido el causante del beneficio, a los que lo hubieran solicitado en primer lugar en sus papeletas.

Los restantes aspirantes clasificados en este grupo se distribuirán proporcionalmente al número de plazas anunciadas en cada Arma o Cuerpo, asignando a cada uno la que le corresponda, según la puntuación y orden de preferencia en que la haya solicitado.

Sin embargo, cuando algunos de los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior tuviese nota suficiente para haber alcanzado el ingreso en el Arma o Cuerpo de mayor preferencia para él, dentro de la clasificación general, se le concederá el ingreso en la solicitada en primer término, sin cubrir lugar en el contingente asignado para la misma.

9.2. El orden de colocación en caso de empate se ajustará a la regla siguiente:

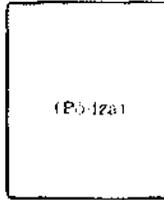
- a) Entre dos militares, se antepone el de mayor graduación o el más antiguo, si fuesen del mismo empleo.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

9.3. En la tercera decena de junio, la Dirección de la Academia elevará al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), para aprobación, duplicada relación de los aprobados por orden de concepción, mencionando el Arma o Cuerpo que les ha sido asignado. Asimismo remitirán las actas correspondientes.

9.4. La relación de los aspirantes aprobados se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», en la primera quincena del mes de julio.

9.5. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 15 de septiembre siguiente a la convocatoria, provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Don (1) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de («Diario Oficial» número), para ingreso en la Academia General Militar, a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa:

Circunstancias particulares del solicitante:

Residencia calle número piso
Edad años.
Condición (2).
Religion que profesa
Ejército a que pertenece (4)
Empleo antigüedad en él
(3) Arma o Cuerpo
Procedencia (5)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de:

- a) Ingreso y permanencia como (6) según Orden de («Diario Oficial» número), a cuyo fin se une copia de la citada Orden.
b) Familia numerosa (si o no).

Elige para el examen de idiomas el francés o inglés.

En la convocatoria celebrada por Orden de de de 19..... («Diario Oficial» número), tiene aprobado (7) en el examen realizado con la tanda

Desea (si o no) efectuar nuevo examen del idioma con el propósito de mejorar concepción.
Derechos de examen abonados por giro postal número de fecha

El firmante jura por Dios que: No se halla procesado y que carece de antecedentes penales; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno del Estado ni Centro de enseñanza oficial; es hijo legítimo (o legitimado) y su edad en el presente año natural es de años; como comprendido en el apartado (8), ha superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario (o está en posesión del título de Bachiller Superior, en su caso); su estado civil es el de soltero o viudo sin hijos (9); es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de Vuestra Excelencia, cuya vida Dios guarde muchos años.

..... a de de 19..... (Firma)

Excmo. Sr. General Director de la Academia General Militar.—Zaragoza.

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Paisano o militar.
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional o de Complemento.
(6) Hijo, hermano o nieto de laureado. hijo de poseedor de Medalla Militar Individual, huérfano de guerra o de asesinado en zona roja, o fallecido en acto de servicio.
(7) El primer grupo, el que se tenga.
(8) El que le corresponda del número 1.2.
(9) Los Suboficiales que sean casados así lo haran constar

NOTAS

ACOMPANARAN

Todos los aspirantes:

Una fotografía, respaldada con el nombre del interesado (además de la que se ha pegado en el anverso).
Relación de los documentos que acompañan a esta instancia:

- 1.
2.
3.